



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 28 de agosto de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **NIDIA LORENA RAMÍREZ ORTIGOZA**

Cargo: **Ex JUEZ SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Quejosa: **ADRIANA PATRICIA IBÁÑEZ RUIZ**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00176-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 025-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Nidia Lorena Ramírez Ortigoza - ex Juez Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Adriana Patricia Ibáñez Ruiz, informó que, al Juzgado Décimo Penal Municipal de Ibagué, le correspondió una acción penal por el punible de violencia intrafamiliar agravada en el año 2022 y que no obstante lo anterior, pasados dos años de tal hecho, no se ha realizado ninguna diligencia “...ya que, siempre con excusas ..que no hay luz, internet, calamidad del Juez, no hay Fiscal, el abogado de la contraparte pidió aplazamiento de audiencia, están vulnerando mis derechos de justicia, por el aplazamiento repetitivo en todas las audiencias programadas hasta el año 2023;

pido a ustedes como comité disciplinario tener en cuenta mi proceso e investigar por qué están siendo vulnerados mis derechos de justicia..”.

II ACTUACIÓN PROCESAL

Indagación previa.

Se dispuso en auto de 28 de febrero de 2024 (archivo digital No. 005).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Documentales:

La presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, informó que: Nidia Lorena Ramírez Ortigoza, desempeñó el cargo de Juez Décimo Penal Municipal de Ibagué desde el 4 de junio de 2019 hasta el **02 de junio de 2021**.

La misma Corporación certificó que Willington Londoño González ocupó el mismo cargo desde el 3 de junio de 2021 hasta el **2 de junio de 2023**.

Copia digital del proceso de violencia intrafamiliar adelantado en contra de Faiber Rubiel Ospina Ospina -radicación 73001-6000-450-2021-03122-00- Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento.

Investigación disciplinaria.

Se dispuso en auto del 26 de abril de 2024 en contra de Nidia Lorena Ramírez Ortigoza y Willington Londoño González – ex Jueces Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué.

Versión libre.

Nidia Lorena Ramírez Ortigoza. Ex Juez Décimo Penal Municipal de Ibagué. De entrada, informó que, ejerció ese cargo hasta el 2 de junio de 2021; pide tener en

cuenta que, por tal razón, no conoció de la acción penal que, diera origen a este proceso disciplinario; aclaró que, el expediente violencia intrafamiliar adelantado en contra de Faiber Rubiel Ospina Ospina -radicación 73001-6000-450-2021-03122-00-, le fue asignado a Juzgado Décimo Penal Municipal de Ibagué, el **11 de enero de 2022**, cuando ya no desempeñaba el cargo. Pide que, se decida en su favor la acción disciplinaria aperturada en su contra.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Nidia Lorena Ramírez Ortigoza, ex Juez Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el

investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto

Adriana Patricia Ibáñez Ruiz, informó que al Juzgado Décimo Penal Municipal de Ibagué, le correspondió una acción penal por el punible de *violencia intrafamiliar agravada* en el año 2022 y que no obstante lo anterior, pasados dos años de tal hecho, no se ha realizado ninguna diligencia “...ya que, siempre con excusas ..que no hay luz, internet, calamidad del Juez, no hay Fiscal, el abogado de la contraparte pidió aplazamiento de audiencia, están vulnerando mis derechos de justicia, por el aplazamiento repetitivo en todas las audiencias programadas hasta el año 2023; pido a ustedes como comité disciplinario tener en cuenta mi proceso e investigar por qué están siendo vulnerados mis derechos de justicia..”.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Nidia Lorena Ramírez Ortigoza, ex Juez Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué.

Valoración Probatoria

La documental informa que, mediante sesión de Sala Plena Ordinaria del 3 de junio de 2019, se nombró en provisionalidad en el cargo de Juez Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a la doctora Nidia Lorena Ramírez Ortigoza; quien tomó posesión del cargo el 4 de junio de la misma anualidad; así mismo se acredita que tal cargo lo desempeñó hasta el **2 de junio de 2021** -ver anexo digital No.009-

En ese orden de ideas, fácil es deducir que la disciplinable Ramírez Ortigoza, no conoció de las diligencias que dieron origen a la apertura de investigación disciplinaria en su contra, en el entendido que, la acción penal, le correspondió por reparto al Juzgado Décimo Penal Municipal de Ibagué, el **11 de enero de 2022**, fecha para la cual, estaba separada de la titularidad de esa Unidad Judicial -ver anexo digital proceso penal de violencia intrafamiliar adelantado en contra de Faiber Rubiel Ospina Ospina -radicación 73001-6000-450-2021-03122-00-.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que, en momento alguno la señora Nidia Lorena Ramírez Ortigoza -ex Juez Décimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ibagué -, incurrió en falta disciplinaria; al establecer el despacho, que no conoció del proceso que da cuenta la querella.

En las condiciones anotadas y sin ser necesario ahondar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, por ello es viable ordenar la terminación del procedimiento disciplinario en favor de Nidia Lorena Ramírez Ortigoza, ex Juez Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando

se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Nidia Lorena Ramírez Ortigoza - ex Juez Décimo Penal Municipal-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONTINUAR** el trámite disciplinario en contra del señor ex Juez Décimo Penal Municipal de Ibagué -Willington Londoño González-, quien bajo su égida, sim permaneció el trámite de las diligencias penales que da cuenta la querella presentada por Adriana Patricia Ibáñez Ruiz.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94241ec66ea308a4b6c7243996ee458c9499ef3cc3aa73906aa14b5e59de8dce**

Documento generado en 28/08/2024 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>